Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx
Libro completo en
http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=3832

I. INTRODUCCIÓN

Una comparación de teorías acerca del derecho supone que éstas se encuentran en un mismo nivel del conocimiento, es decir, que en términos generales se ocupan de una misma manera respecto de problemas más o menos semejantes, por lo que sus respuestas estarían constituidas por enunciados del mismo tipo. Esta suposición requiere que previamente se aclaren las características de la disciplina denominada "teoría del derecho", en particular su tarea, su objeto y su método.

Las teorías contempladas en este trabajo pueden situarse dentro de lo que en la tradición alemana se ha llamado desde el siglo XIX "Allgemeine Rechtslehre" (teoría general del derecho).[1] Esta disciplina surgió como una ciencia que pretendía ser independiente, tanto de la filosofía del derecho, considerada como una ciencia metafísica de los principios absolutos, como de los estudios de las ramas especiales del derecho: dogmática jurídica o ciencia jurídica particular. La primera había perdido el carácter de ciencia, y las segundas eran insuficientes, dado que suponían siempre el conocimiento de nociones jurídicas generales tales como: deber jurídico, derecho subjetivo, capacidad de la persona, etcétera.[2] La teoría general del derecho pretendía sustituir a la antigua filosofía del derecho de orientación jusnaturalista, presentándose como una exposición y sistematización de los principios generales que resultaban del estudio del derecho positivo. En palabras de Korkunov, "la filosofía no sería ya sino una ciencia más general, pero apoyada en pruebas experimentales",[3]

Una preocupación similar existía ya en Inglaterra, en donde a partir de Jeremías Bentham (1748-1832) y, sobre todo de John Austin (1790-1859), se desarrolló una disciplina conocida como "General Jurisprudence", que resulta equivalente a la teoría general existente en el Continente.[4] En opinión de Austin la tarea de esta disciplina consiste en elucidar las nociones jurídicas fundamentales mediante un análisis del vocabulario distintivo del derecho, por una parte, y por la otra, en una clasificación de los términos, de tal suerte que el carácter lógico de sus interconexiones lógicas se presente claramente.[5] En términos generales, esta concepción de la teoría general del derecho se ha mantenido hasta la fecha sin sufrir mayores modificaciones o precisiones.[6]

[1] Una breve referencia a la historia de esta disciplina, llamada también Enciclopedia Jurídica y Ciencia Jurídica General, puede verse en Korkunov.
[2] Véase Korkunov, p. 31.
[3] *Ibid.*; véase también Friedmann, p. 222.
[4] Coing, p. 50; Salmond, p. 10.
[5] Austin, citado por Jaeger, p. 357 y ss.
[6] Véase por ejemplo, Bobbio [I] y Friedmann.

DR © 1980. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx
Libro completo en
http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=3832

Antes de iniciar una detallada comparación de las teorías de Kelsen y de Ross, es conveniente presentar sus ideas respecto a lo que es la teoría general del derecho.

DR © 1980. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM